

las nueve se levantaron el rey y el delfín para tomar el desayuno en la habitación de las princesas. Sus majestades permanecieron juntas una hora aunque siempre con centinelas de vista. Este eterno tormento para la real familia, que consistía en no poder hablar íntimamente y en no poder entregarse á las expansiones de su corazón en un momento en que tantos cuidados debían asaltarles, era una de las más crueles invenciones de sus tiranos, los cuales gozaban con ello lo que no es decible. Por fin tuvieron que separarse: el rey se despidió de la reina, de Madama Isabel y de sus hijos: sus respectivas miradas expresaban lo que de palabra no podían decirse. Al delfín se le permitió pasar con su padre una hora más: á las once se lo llevaron dos municipales para dejarle al lado de su madre, según lo había ordenado la *Commune*. A la una se presentó el alcalde Chambon, acompañado del procurador Chaumette, de otros funcionarios de la *Commune*, de Santerre, el comandante de la guardia nacional, y de los ayudantes de este. El alcalde le notificó el artículo V del decreto de 6 de diciembre (1), que disponía la comparecencia de «Luis Capeto» ante la Convención para contestar á las preguntas que había de dirigirle el presidente. El rey dijo: «Capeto no es mi nombre, sino el de uno de mis antepasados. Yo hubiera deseado, señor mío, que los comisarios me hubieran dejado á mi hijo durante las dos horas que he pasado esperándolos: pero esta no es más que la continuación de los tratos á que hace cuatro meses estoy sometido. Os seguiré no por obedecer á la Convención, sino porque el poder se encuentra en manos de mis enemigos (2).»

Si Luis XVI pronunció realmente estas últimas palabras (3), demostró por lo menos una vez en aquellos últimos días de su vida que el sentimiento de la majestad real pudo en él más que los sentimientos del cristiano resignado ante la voluntad de Dios. En la Convención ya no procedió de esta suerte. Persuadido de que Carlos I, cuya historia había estudiado profundamente, hizo mal en negarse á contestar á sus jueces, porque no los reconocía por tales, queriendo hablar después cuando ya no era tiempo, no solo contestó á todas las preguntas que le fueron dirigidas sino que olvidó aquella reserva que su posición como rey legítimo de Francia y como poseedor de derechos inalienables le obligaba á guardar.

Que se olvidó de que era rey lo prueban el que no protestara contra la palabra «Luis» con que le saludó el presidente; que no se quejara de la indigna prisión en que se le tenía á él y á su familia; que no reclamara contra el proceso que se abría, proceso opuesto á todo derecho y sin guardar las debidas formas. Estaba muy puesto en razón que quisiera defenderse de las acusaciones que se le dirigieran, pues así se lo imponían su posición delante del mundo y su historia, pero esto debía hacerlo constar expresamente: su deber como rey le ordenaba manifestar solemnemente que no reconocía más que un tribunal, el de la opinión y el de la conciencia públicas; que contestaba porque, preso como se encontraba, no tenía otro medio para comunicarse con ellas que hablar delante de la Convención, y que esta necesidad de aprovechar el único medio de que disponía para hacerse oír no podía significar nunca un reconocimiento de la Asamblea como tribunal ni de la revolución del 10 de agosto y del decreto de 21 de setiembre como base legítima de un nuevo orden de

(1) Conforme con lo dicho por Clery está la Memoria misma de la diputación. *Hist. parl.*, XXI, pág. 319.

(2) Clery, pág. 88.

(3) Como no figuran en la Memoria de la diputación, cabe abrigar alguna duda, pero también faltan en ella las palabras referentes al delfín, á pesar de que la trabazón de los hechos prueba que realmente fueron pronunciadas.

cosas. Tal declaración no hubiera empeorado su situación ante la Convención, y en cambio la habría realzado ante sus contemporáneos y ante la posteridad. Si Luis XVI hubiese tenido más sentimiento de su dignidad, de sus deberes y de sus derechos como príncipe y como rey, nunca se hubiera colocado en la situación en que se colocó el 11 de diciembre de 1792.

Prescindiendo de esta importante omisión, el método de defensa que adoptó el rey era perfectamente ajustado á derecho y en algunos casos muy pertinente cuando la pregunta que se le dirigía era una de aquellas para las cuales estaba preparado; pero como en muchos casos no lo estaba, sus contestaciones eran en extremo torpes. «Estaba muy lejos de pensar en las preguntas que se me han dirigido», decía en la tarde del 11 á su camarero Clery (4); no obstante, vemos que esto era debido á algo más que á su ignorancia y á su falta de presencia de ánimo. Ante las acusaciones, en alto grado pérfidas y absurdas, que el presidente leyó, el rey se colocó en el terreno jurídico, en el cual se sentía inexpugnable: en la época en que se publicó la Constitución no existía ley alguna que pusiera límites á su derecho de hacer uso del poder público; y desde el momento en que él aceptó la Constitución se había hecho acreedor al beneficio de una completa amnistía por todo lo pasado y había dejado de ser responsable de los actos del gobierno, cuya responsabilidad pasaba á los ministros.

Invocó su poder ilimitado (5) contra los cargos que se le hacían por las jornadas del 20 y del 23 de junio de 1789; su derecho de poner las tropas en movimiento contra las acusaciones por las jornadas del 12 y del 14 de julio; y su regia prerrogativa contra los decretos de la Asamblea referentes á su actitud respecto de los derechos del hombre. Pero no se contentó con tales indicaciones, sino que protestó de que nunca había querido derramar la sangre de los ciudadanos; de que en el banquete de los guardias de corps nada se había hecho en mengua de la escarapela tricolor y de que nunca había pensado en una contrarrevolución. Las acusaciones que se referían al año 1789 tenían cierto tinte de buen sentido y de corrección exterior: respecto del año 1790 nada había que recordar; con el año 1791 comenzaba una terrible confusión, solo superada por la locura de que luego se dió prueba en cuanto á la dirección de la guerra y á la diplomacia de 1792.

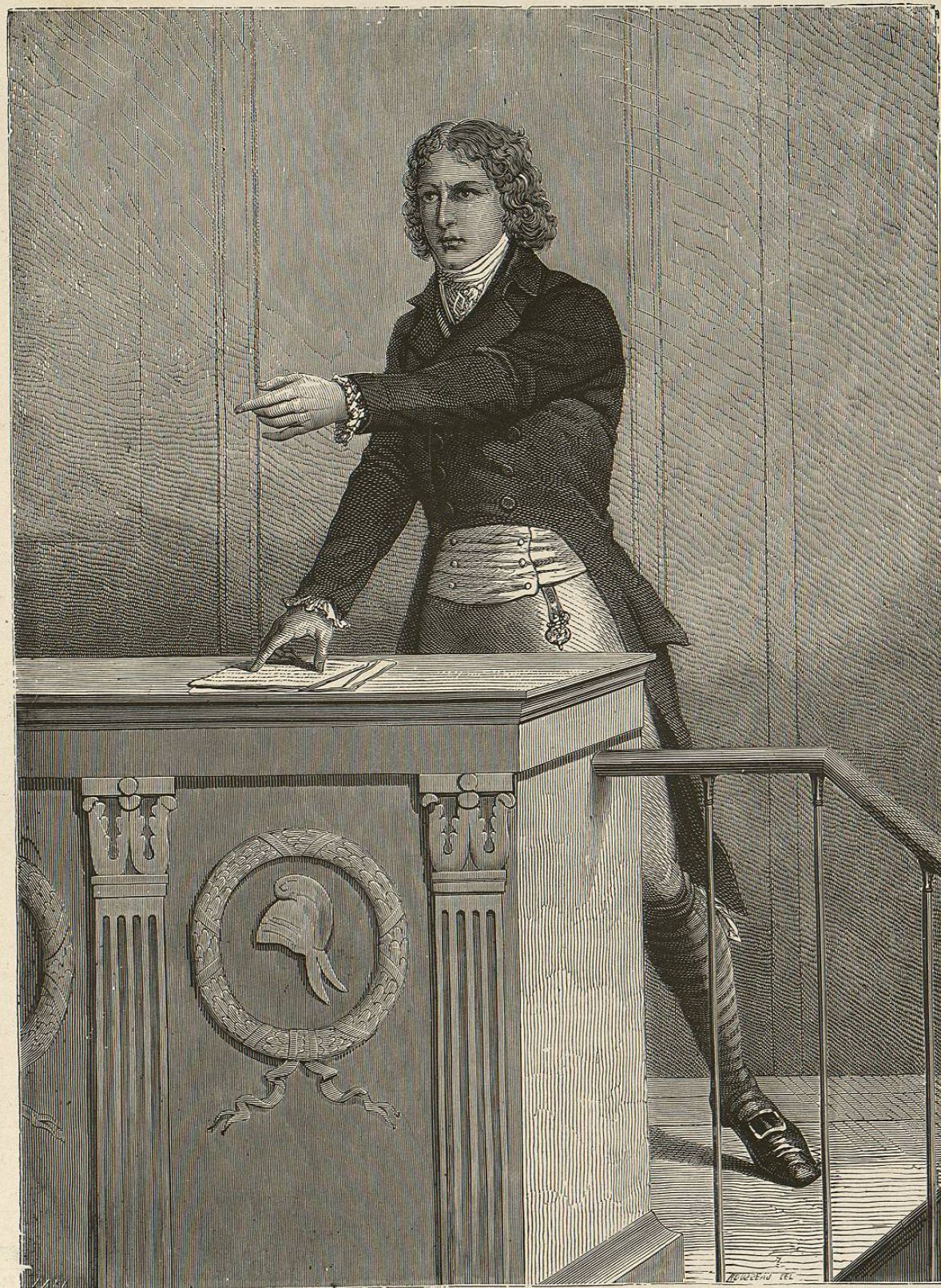
Así, entre otras cosas, le dijo el presidente: «Después que fuisteis detenido en Varennes, quedó un momento en suspenso vuestro ejercicio del poder ejecutivo, y á pesar de esto seguisteis conspirando. El día 17 de julio se derramó sangre en el Campo de Marte. Una carta escrita de vuestro puño y letra en 1790, y dirigida á Lafayette, demuestra que entre este y vos existía una terrible conjuración, en la que había entrado Mirabeau (6).» Los llamados asesinatos del Campo de Marte en 17 de julio de 1791 (7) eran citados bajo dos conceptos, primero bajo el de una conspiración general tramada por el rey y segundo bajo el de una conjuración especial tramada en 1790 entre el monarca, Lafayette y Mirabeau. En su consecuencia, los sucesos del Campo de Marte aparecían como un hecho ó por lo menos como una culpa del rey, siendo altamente contradictorio hacer responsable al rey, que había sido suspendido el 16 de julio, de las peticiones republicanas de los jacobinos y del acuerdo de la Asamblea nacional que tenían que obedecer Bailly y Lafayette en virtud

(4) *Journal*, pág. 94.

(5) El interrogatorio de Luis Capeto se encuentra íntegro en la *Hist. parl.*, XXI, págs. 281-301.

(6) *Hist. parl.*, XXI, pág. 290.

(7) Véase más arriba.



Saint-Just



de la ley marcial. Luis pudo contestar de buena fe: «Lo que sucedió el 17 de julio no puede serme imputado;» pero una Asamblea que, como tribunal, formulaba tan monstruosas acusaciones era desgraciadamente capaz de todo.

Fué una verdadera desgracia para el rey no tener noticia del descubrimiento del armario de hierro de las Tullerías, en que solía guardar sus papeles secretos, y no encontrarse por lo mismo preparado para contestar á las preguntas fatales que se le dirigieron acerca del particular.

Solo por haberse apoderado del rey una verdadera consternacion se explica que despues de haberse tratado capciosamente de la posicion de Mirabeau respecto de la corte, creyera poderse salvar con una simple negativa y que contestara á la pregunta: «¿A qué individuos de la Constituyente y de la Legislativa habeis dado ó prometido dinero?» diciendo: «A ninguno;» y á la otra: «¿Habeis hecho construir en las Tullerías un armario con puerta de hierro y encerrado en él algunas cartas?» diciendo: «Nada sé de esto.» Su turbacion hubiera sido mucho menor á haber sabido que se le habia de presentar nueva ocasion de hablar ante la Convencion. Luis pidió como favor que le comunicaran el escrito de acusacion y los demás documentos cuando el decreto del dia 6, del cual ninguna noticia tenia, se lo concedia como un derecho; suplicó además que le permitieran elegir un abogado que le defendiera; y contra esta peticion se levantó inmediatamente en la Asamblea un gran clamoreo, al cual puso fin la proposicion de Petion, en la que se accedia á los deseos del monarca (1).

Luis escogió como defensor á Target, y para el caso de que este renunciara, á Tronchet; pero antes de que supiera cuál de los dos se avistaria con él, se le hizo anunciar un tercero, su ex-ministro Lamoignon de Malesherbes (2). El 11 de diciembre Malesherbes habia dirigido una carta clásica al presidente de la Convencion, que reproducimos no solo para pintar el carácter de uno de los mas nobles franceses sino porque no podemos negar á la Francia la satisfaccion que encierra el hecho de levantarse aquella voz en una época en que la representacion nacional del país se habia convertido en una verdadera cueva de bandidos. La carta, fechada en Paris á 11 de diciembre de 1792, decia así:

«Ciudadano presidente: No sé si la Convencion permitirá á Luis XVI tener abogado que le defienda, ni si le dejará la libre eleccion de tal. En caso afirmativo, quiero que Luis XVI sepa que, si me elige para este cargo, estoy pronto á ponerme á su disposicion. No os ruego que deis cuenta á la Convencion de mi ofrecimiento, pues estoy muy léjos de creer que mi persona sea suficientemente importante para que fije en ella su atencion; pero he sido llamado dos veces al consejo de mi señor en una época en que todos ambicionaban estas funciones, y por lo mismo le debo igual servicio ahora en que dichas funciones son por muchos consideradas como muy peligrosas. Si me fuera dado tener otro medio para enterarle de mis intentos, no me tomara la libertad de dirigirme á vos. He pensado que dada la situacion en que os encontrais tendreis mas ocasiones que cualquier otro para hacer llegar hasta él este ofrecimiento.

»Soy, con todo respeto:—*Lamoignon de Malesherbes* (3).»

El dia 13 supo el rey que Target habia renunciado, que Tronchet habia aceptado y que Malesherbes se habia ofrecido espontáneamente. El 14 se presentaron estos dos últimos delante del rey. Cuando Malesherbes, que era entonces un respetable anciano, penetró en la prision, el rey le salió á recibir y le estrechó entre sus brazos: ambos lloraron domi-

nados por la emocion. «Vuestro sacrificio, dijo el rey á Malesherbes, es tanto mas generoso cuanto que exponeis vuestra vida y no podreis salvar la mia.» Tronchet y Malesherbes eran demasiado viejos para desempeñar por sí solos su cometido; así es que escogieron como auxiliar á un joven abogado de Burdeos, llamado de Seze, el cual, despues de haber estudiado rápidamente todos los documentos que formaban el expediente, redactó á toda prisa una defensa que ha pasado á la historia. En este trabajo, que ocupa cincuenta y cinco páginas (4), se lee, no sin cierta emocion, esta observacion del autor: «Obligado á redactar esta defensa tan importante en el espacio de cuatro noches, pues los dias los destinábamos con mis colegas al exámen de los muchos documentos que nos habian sido entregados, no he de detenerme en probar que en ella se ha de descubrir la extraordinaria precipitacion con que he tenido que hacerla; pero he tenido que cumplir un deber sagrado y he consultado mi celo, no mis fuerzas (5).»

El 26 de diciembre era el dia fijado para el último interrogatorio del rey: á las nueve de la mañana presentóse Luis, acompañado de sus tres abogados, en la Asamblea, despues de haber escrito con mano firme y segura la noche antes su testamento, en el cual se despedia de la vida, pues tenia perfecto conocimiento de su situacion.

De Seze comenzó tratando magistralmente la cuestion de derecho. A los jacobinos del partido de la Montaña, que decian con Robespierre que no habiendo ley alguna aplicable al rey debia hacer las veces de ley la voluntad popular, les contestó con su propio Evangelio, el *Contrato social* de Rousseau, en el cual se dice: «Cuando no veo la ley que debe seguirse, ni el juez que ha de sentenciar, no puedo dirigirme á la voluntad general: esta, como tal, no puede decidir ni sobre un hombre ni sobre un hecho.» A los que acusaban al rey por supuestos delitos contra la Constitucion y al mismo tiempo no querian que esta se aplicara al procedimiento que contra el rey se seguia, les dijo: «Indudablemente la nacion puede hoy declarar que no quiere por mas tiempo el régimen monárquico, porque este no puede subsistir sin la inviolabilidad de su jefe; puede tambien negar esa inviolabilidad por consideracion á la Constitucion misma; pero no puede borrarla para todo el tiempo en que Luis ha ocupado constitucionalmente el trono. Luis fué inviolable mientras fué rey: la abolicion de la monarquía no puede variar en nada su situacion juridica. Lo único que de aquí puede seguirse es que no se le reconozca castigado por la supuesta abdicacion, pero de esto solo se desprende que no se le puede imponer otro alguno. Y así llegamos á la conclusion de que allí donde no hay ley aplicable no puede haber juez, y allí donde no hay juez, no cabe sentencia. ¡Hablo de sentencia! Mas tened en cuenta que aunque despojeis á Luis de la inviolabilidad de rey, le debeis por lo menos los derechos de ciudadano, pues no podeis hacer que Luis deje de ser rey cuando declarais que quereis juzgarle y que lo vuelva á ser en el momento en que dicteis sentencia. Si quereis juzgar á Luis como ciudadano, yo os preguntaré: ¿En dónde están los procedimientos tutelares que puede reclamar todo ciudadano en virtud de su derecho inalienable? ¿en dónde está aquella division de poderes sin la cual no son posibles ni la Constitucion ni la libertad? ¿en dónde están los jurados para acusar y para condenar, que la ley da al ciudadano como garantía para la defensa de su seguridad y de su inocencia? ¿en dónde está el derecho de recusacion que la ley ha puesto para evitar los odios y apasionamientos?»

(1) *Hist. parl.*, XXI, pág. 302.

(2) F. II y mas arriba.

(3) *Hist. parl.*, XXI, pág. 327.

(4) *Hist. parl.*, XXII, págs. 2-56.

(5) *Hist. parl.*, XXI, pág. 2, nota.